

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a), fracción VII; 27 fracción IV y 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 13 fracciones V y VI y 16 fracción VIII; 52 fracciones II incisos g) y h) y III incisos f) g) y h); 58 y 60 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe N. L., se **EXPIDE** el **REGLAMENTO DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, para quedar en la siguiente forma:

**REGLAMENTO DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS PARA EL PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Título primero
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para conceder ascensos a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Ascenso es el acto mediante el cual es conferido a un elemento del personal de la Secretaría de Seguridad Pública el grado inmediato superior en el escalafón jerárquico.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Obtenido el ascenso será expedida la constancia correspondiente.

Capítulo II
De los Ascensos

Artículo 2.- Los ascensos serán otorgados por medio de la aplicación de un sistema de exámenes con criterios para cada grado.

Artículo 3.- Los ascensos tienen como finalidad:

I.- Cubrir las vacantes que se generen en los cuadros orgánicos de las unidades;

II.- Asegurar la calidad de los mandos operativos de la Secretaria de Seguridad Pública;

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

III.- Establecer y mantener un desarrollo armónico y profesional de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 4.- Los requisitos para participar en la promoción serán los siguientes:

I.- Perfil y capacidad.-

Acreditar con la aprobación de los exámenes:

- a) De aptitud física,
- b) De aptitud psicológica,
- c) Médico.

II.- Antigüedad en la corporación.-
Acreditará con oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio

III.- Conducta.-
Se acreditará de acuerdo a la conducta:
a) Profesional y,
b) Ciudadana.

IV.- Antigüedad como servidor público.-
Se acreditará conforme al artículo 25 del presente Ordenamiento.

V.- Méritos especiales.-
Se acreditará con la hoja de desempeño personal

VI.- A través de los cursos de ascenso correspondientes.-
Aprobar exámenes de conocimientos Técnico-operativos.

Artículo 5.- Para acreditar la antigüedad en la corporación requerirá, un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, en donde se describan los datos generales del interesado, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada uno de los grados o puestos en los cuales se haya desempeñado, firmado por el director de la citada dirección.

Artículo 6.-La conducta de los policías y tránsitos:
I.- Conducta Profesional:

Será acreditado para los efectos de este Reglamento, con la hoja de desempeño personal expedida por el Secretario de Seguridad Pública.
(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Cada año se emitirá una hoja de desempeño personal de cada elemento de la Secretaría, independientemente del grado o puesto que desempeñe, misma que será firmada por el Secretario de Seguridad Pública, certificada por el Secretario de Ayuntamiento y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

II.-Conducta Ciudadana:

Será acreditada a través de una investigación que se realizara con los vecinos por personal autorizado y designado por el Secretario de Seguridad Pública.
(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 7.-Los exámenes de conocimientos técnico-operativos, abarcarán, entre otras áreas, las siguientes:

I.- Cursos de adiestramiento y capacitación organizados para tal efecto por la Academia Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y Transito, pudiendo ascender los primeros lugares de aprovechamiento cuyo promedio sea superior a ochenta y cinco puntos.

II.- Mediante examen de conocimientos, aptitudes y destrezas a través de una guía de estudios que se entregará a todo aquel que tenga el derecho de ser promovido y el material de estudio correspondiente para la jerarquía que se desee alcanzar, donde se fije claramente las fechas horas y lugares de examen.

Artículo 8.- El examen médico será practicado por médicos autorizados por la Secretaria de Seguridad Pública que comprenderá:
(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

- I.- Examen de salud.
- II.- Examen toxicológico

Artículo 9.-El examen de aptitudes físicas comprenderá las siguientes pruebas.

- I.- Resistencia.
- II.- Flexibilidad.
- III.- Velocidad.
- IV.-Fuerza.

Artículo 10.-El examen psicológico comprenderá la aplicación de las pruebas psicológicas necesarias para determinar la capacidad y aptitud para desempeñarse en el nuevo grado.

PROMOCIONES PARA SEGURIDAD PÚBLICA

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 11.- Para ascender de Policía Raso a Policía Tercero se requiere:

- I.- Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
- II.- Acreditar buena conducta profesional y ciudadana en los términos del artículo 6 de este Reglamento.
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo.
- IV.- Aprobar el examen médico.
- V.- Aprobar el examen de aptitud física.
- VI.- Aprobar el examen psicológico.

Artículo 12.- Para ascender de Policía Tercero a Policía Segundo se requiere:

- I.- Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
- II.- Acreditar buena conducta en los términos del artículo 6 de este Reglamento.
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo.
- IV.- Aprobar el examen médico.
- V.- Aprobar el examen de aptitud física.
- VI.- Aprobar el examen psicológico.

Artículo 13.- Para ascender de Policía Segundo a Policía Primero, se requiere:

- I.- Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
- II.- Acreditar buena conducta en los términos del artículo 6 de este Reglamento.
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo I.
- IV.- Aprobar el examen médico.
- V.- Aprobar el examen de aptitud física.
- VI.- Aprobar el examen psicológico.

Artículo 14.-Para ascender de Policía Primero a Suboficial se requiere:

- I.- Tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado.
- II.- Acreditar buena conducta en los términos del artículo 6 de este Reglamento.
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo.
- IV.- Aprobar el examen médico.
- V.- Aprobar el examen de aptitud física.
- VI.- Aprobar el examen psicológico.

Artículo 15.- Para ascender de Suboficial a Oficial se requiere:

- I.- Tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado.
- II.- Acreditar buena conducta en los términos del artículo 6 de este Reglamento.
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo.
- IV.- Aprobar el examen médico.

- V.- Aprobar el examen de aptitud física.
- VI.- Aprobar el examen psicológico.

Artículo 16.- Para ascender de Oficial a Subinspector se requiere:

- I.- Tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado.
- II.- Acreditar buena conducta en los términos del artículo 6 de este Reglamento.
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo
- IV.- Aprobar el examen médico.
- V.- Aprobar el examen de aptitud física.
- VI.- Aprobar el examen psicológico.
- VII.- Aprobar el examen de Control de Confianza, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.

Artículo 17.- Para ascender de Subinspector a Inspector se requiere:

- I.- Tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado.
- II.- Acreditar buena conducta en los términos del artículo 6 de este Reglamento.
- III.- Aprobar el examen médico.
- IV.- Aprobar el examen de aptitud física.
- V.- Aprobar el examen psicológico.
- VI.- Ser propuesto por el Director de Policía al Secretario de Seguridad Pública y aprobado por este (Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)
- VII.- Aprobar el examen de Control de Confianza, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.

Artículo 18.- Para ascender de Inspector a Director de Policía se requiere

- I.- Ser propuesto por el C. Alcalde del Municipio
- II.- Tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado. .
- III.- Acreditar buena conducta en los términos del artículo 6 de este Reglamento
- IV.- Aprobar el examen médico
- V.- Aprobar el examen de aptitud física
- VI.- Aprobar el examen psicológico
- VII.- Aprobar el examen de Control de Confianza, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.

PROMOCIONES PARA TRANSITO

Artículo 19.- Para ascender de Oficial de Crucero a Oficial Motociclista se requiere

- I.- Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado
- II.- Acreditar buena conducta profesional y ciudadana en los términos del artículo 6 de éste Reglamento
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo
- IV.- Aprobar el examen médico
- V.- Aprobar el examen de aptitud física
- VI.- Aprobar el examen psicológico
- VII.- Aprobar el examen de pericia en el uso del equipo asignado con licencia de conducir correspondiente.

Artículo 20.- Para ascender de Oficial Motociclista a Sub-Oficial se requiere:

- I.- Tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado
- II.- Acreditar buena conducta profesional y ciudadana en los términos del artículo 6 de éste Reglamento
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo
- IV.- Aprobar el examen médico
- V.- Aprobar el examen de aptitud física

- VI.- Aprobar el examen psicológico
- VII.- Aprobar el examen de pericia en el uso del equipo asignado con licencia de conducir correspondiente.

Artículo 21.-Para ascender de Sub- Oficial a Oficial se requiere:

- I.-Tener como mínimo 4 años de antigüedad en el grado
- II.- Acreditar buena conducta profesional y ciudadana en los términos del artículo 6 de éste Reglamento
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo
- IV.- Aprobar el examen médico
- V.- Aprobar el examen de aptitud física
- VI.- Aprobar el examen psicológico
- VII.- Aprobar el examen de pericia en el uso del equipo asignado con licencia de conducir correspondiente.

Artículo 22.-Para ascender de Oficial a Sub- Inspector se requiere:

- I.-Tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado
- II.- Acreditar buena conducta profesional y ciudadana en los términos del artículo 6 de éste Reglamento
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo
- IV.- Aprobar el examen médico
- V.- Aprobar el examen de aptitud física
- VI.- Aprobar el examen psicológico
- VII.- Aprobar el examen de pericia en el uso del equipo asignado con licencia de conducir correspondiente.
- VIII.-Aprobar el examen de Control de Confianza, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.

Artículo 23.-Para ascender de Sub- Inspector a Inspector se requiere:

- I.-Tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado
- II.- Acreditar buena conducta profesional y ciudadana en los términos del artículo 6 de éste Reglamento
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo
- IV.- Aprobar el examen médico
- V.- Aprobar el examen de aptitud física
- VI.- Aprobar el examen psicológico
- VII.- Aprobar el examen de pericia en el uso del equipo asignado con licencia de conducir correspondiente.
- VIII.-Aprobar el examen de Control de Confianza, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.

Artículo.-24 Para ascender de Inspector a Director de Transito se requiere

- I.- Ser propuesto por el C. Alcalde del Municipio
- II.- Tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado. .
- III.-. Acreditar buena conducta en los términos del artículo 6 de este Reglamento
- IV.-. Aprobar el examen médico
- V.-. Aprobar el examen de aptitud física
- VI.- Aprobar el examen psicológico
- VII.-Aprobar el examen de Control de Confianza, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.
- VIII.-Aprobar el examen de Control de Confianza, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.

Artículo 25.-La antigüedad para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública se contará desde la fecha en que haya causado alta en cualquiera de las dependencias de Seguridad del Gobierno del Estado o Municipio en forma ininterrumpida.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 26.-Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías de los órganos de Seguridad Pública.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

SEGURIDAD PÚBLICA

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Secretario de Seguridad Pública del Municipio.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Director de Policía

- a) Inspector.
- b) Subinspector
- c) Oficial.
- d) Suboficial.
- f) Policía Primero.
- g) Policía Segundo.
- h) Policía Tercero.
- i)Policía Raso

TRANSITO

Director de Transito

- a).-Inspector
- b).-Sub-inspector
- c).-Oficial
- d).-Sub-Oficial
- e).-Oficial Motociclista
- f).-Oficial de Crucero

Artículo 27.-Las jerarquías citadas en los incisos anteriores del artículo que antecede, son las que conforman el escalafón Oficial de los Cuerpos de la Secretaría de Seguridad Pública.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 28.- A los integrantes de la Secretaria de Seguridad Pública se les denominará según el grado que ostenten y no por la actividad, especialidad o grupo al cual estén asignados para desempeñar sus funciones.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 29.- Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en los exámenes de promoción tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa siempre que este plazo se encuentre dentro del periodo señalado para la realización de dichos exámenes.

Artículo 30.- En todas las jerarquías el número de ascensos estará en razón directa de las plazas vacantes, o en la cantidad de puestos de nueva creación.

Todo el personal operativo perteneciente a la Secretaria de Seguridad Pública, tiene la obligación de superarse profesionalmente, por lo que deberán participar en las promociones de ascenso que para tal efecto se realicen; en la inteligencia de que en el caso de que alguna persona no desee participar en alguna promoción a la cual tenga derecho, deberá manifestarlo por escrito, pero asistirá en calidad de oyente al curso correspondiente.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

La Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, deberá de informar por escrito a aquellos que tengan el derecho de participar; publicándose con treinta días de anticipación en la orden general del día de cada dirección.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 31.- Cuando un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública sea excluido de participar en los exámenes de promoción y considere que satisface los requisitos que se establecen en este reglamento, o cuando habiendo participado no sea ascendido, y estime tener derecho al ascenso, podrá manifestarlo por escrito dirigido al propio Secretario de Seguridad Pública dentro de un plazo no mayor a los quince días a partir de haber recibido el documento que lo excluye o el de no haber ascendido, según sea el caso.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Así mismo el Secretario de Seguridad Pública tendrá él término de 15 días para responder por escrito sobre el motivo o razón por la cual haya caído en los supuestos mencionados anteriormente.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 32.-Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin haberse hecho por los interesados alguna reclamación, se tendrá por consentido el resultado de los exámenes de ascenso y consecuentemente se perderá todo derecho a reclamación posterior

Artículo 33.- En caso de empate de calificaciones y méritos entre dos o más elementos en busca de una sola plaza, ascenderá el candidato seleccionado con base a los siguientes criterios:

I.- Mayor antigüedad.

II.- Mayores méritos.

III.- Mayor tiempo en el servicio operativo.

IV.-Mayor escolaridad.

V.-Los que menos comisiones fuera del servicio operativo hayan desempeñado.

Los que no tuvieron oportunidad de ascender pero su promedio es de ochenta y cinco puntos o superior, con calidad de aprobatorio en todas las materias de primera oportunidad, serán los primeros en ser considerados para hacer efectivo su ascenso en cuanto existan o sean creadas las plazas.

Artículo 34.- Sólo se ascenderá al grado inmediato superior, respetando siempre el orden del escalafón jerárquico de la Corporación.

Artículo 35.-El personal que participa en la promoción para ascensos, podrá ser excluido del mismo y por ningún motivo se les concederán ascensos si se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias

a) Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;

b) disfrutando de licencia por asuntos particulares;

c) sujetos a un proceso penal;

d) desempeñando un cargo de elección popular; y

e) en cualquier otro supuesto previsto en otras leyes.

Artículo 36.-Desarrollo de los exámenes.

I.- Los exámenes se realizarán en las instalaciones de la Academia Estatal

II.- El periodo de exámenes se hará del conocimiento de todos los participantes y oportunamente, a fin de que se encuentren disponibles para asistir a las instalaciones de la Academia Estatal

III.- Durante el tiempo que dure la promoción no se le nombrara ningún servicio o comisión al personal participante.

Instructivo y Guía de Estudio.

Artículo 37.- El Secretario de Seguridad Pública, el Director Administrativo y el Coordinador de la Academia Estatal, formulará las convocatorias, instructivos y demás documentos que sirvan como base para las promociones, cursos de especialización y pruebas a las que se someterán los interesados.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 38.-Se proporcionará a cada uno de los participantes el temario correspondiente a la jerarquía por la que aspire. Dicho instructivo será entregado antes de 90 días naturales de la fecha en que se inicie la promoción.

Capítulo IV De los Nombramientos.

Artículo 39.- El grado que ostenten los policías será acreditado por un nombramiento que se expedirá a cada uno de los interesados de la siguiente forma:

I.- Los nombramientos de Policía Raso u Oficial de Crucero a Oficial serán firmados por el Secretario de Seguridad Pública y el Director de su adscripción.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

II.- Los nombramientos de Subinspector a Inspector serán firmados por el Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento y el Secretario de Seguridad Pública.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

III.- Dichos nombramientos se harán constar los datos siguientes:

- A) Nombre y apellidos.
- B) Motivo del ascenso.
- C) Antigüedad en el grado.

Capítulo V Del Jurado Calificador

Artículo 40.-El Jurado Calificador será nombrado por el Secretario de Seguridad Pública y por el Director de Policía y el Director de Transito. En ningún caso un jurado podrá ostentar una jerarquía menor que la que tiene que calificar. Además recabará la evaluación de los expedientes que para tal efecto expida la Dirección Administrativa

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

El jurado calificador que se integre para cada caso, contará con un mínimo de tres miembros.

Artículo 41.- El Jurado Calificador será supervisado por una Comisión integrada por 5 miembros designados de por la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad a la normatividad aplicable.

Dicha comisión será formada por un Presidente, un Secretario y tres vocales; quienes tendrán las siguientes funciones:

- I.- Constatar que los participantes reúnan todos los requisitos para concursar en la promoción.
- II.- Verificar la lista de asistencia en cada uno de los exámenes.
- III.- Pedir identificación a cada participante en cada examen.
- IV.- Durante el desarrollo de los exámenes vigilará que ninguno de los participantes utilice algún medio fraudulento en la resolución de la prueba.
- V.- Será el responsable de vigilar todo el desarrollo del concurso de promoción, desde la convocatoria hasta la publicación de los resultados y entrega de los nombramientos a los ascendidos.

VI.- Atenderá cualquier queja o inconformidad de parte de los concursantes y resolverá con el visto bueno del Secretario.

VII.- Coordinarse con las autoridades de la Academia Estatal para supervisar y vigilar el desarrollo de todas las actividades de la promoción así como avalar con su firma conjuntamente con la academia las calificaciones resultantes de los exámenes.

VIII.- La Academia Estatal y el Jurado Calificador serán los encargados de supervisar el desarrollo de los exámenes de la promoción, presentando al Secretario el resultado de los mismos, anotando por puntuación las calificaciones obtenidas por cada participante.

Será la propia Secretaría de Seguridad Pública la que de acuerdo al número de vacantes, publique la lista de los ascendidos en cada grado.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Capítulo VI De la Convocatoria

Artículo 42.- La Secretaría de Seguridad Pública emitirá la convocatoria en la cual fijará la fecha y el lugar donde se efectuarán los exámenes correspondientes, así como los requisitos para participar en la promoción, con un plazo de 90 días anteriores a la fecha de su realización.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Capítulo VII Publicación de Resultados

Artículo 43.- La Secretaría de Seguridad Pública informará en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la presentación de los exámenes, las calificaciones obtenidas, así como el número de vacantes y quienes las ocuparán en cada uno de los grados, de acuerdo a la puntuación mas alta obtenida.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Título II De las recompensas Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 44.- Con el objetivo de estimular a los elementos de la Secretaria de Seguridad Pública, por su heroísmo, méritos profesionales, servicios al Municipio o a la patria y otros actos meritorios, se establecen las siguientes recompensas:

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

- A) Condecoraciones;
- B) Reconocimientos, y
- C) Estímulos económicos

Capítulo II De las Condecoraciones

Artículo 45.- Las condecoraciones se otorgaran a los policías que presten sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública. Obtenida la condecoración será expedido el nombramiento y la constancia correspondiente.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 46.- Las condecoraciones que se otorgaran serán las siguientes:

- I.- Corazón Policial
- II.- Valor Policial
- III.- Mérito Policial
- IV.- Mérito Docente
- V.- Mérito Deportivo
- VI.- Mérito Ciudadano

Artículo 47.- Corazón policial es la condecoración que se otorgará por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Secretario de Seguridad Pública al personal que fallezca o resulte herido en Servicio.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

En el primer caso, la condecoración será entregada a sus deudos en un acto póstumo.

Artículo 48.-La condecoración al Valor Policial se otorgará por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, y tiene por objeto premiar a los policías que ejecuten con riesgo de su vida, actos de heroísmo.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 49.-La condecoración al Mérito Policial se concederá por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, a los policías que sean autores de un invento de utilidad para las fuerzas de Seguridad o que coadyuve a modernizar y hacer más eficientes las labores policiales en beneficio de la ciudadanía.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 50.- La condecoración al Mérito Docente se concederá por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, a los policías y civiles, que presten sus servicios en las aulas, enseñando temas relacionados con la capacitación, profesionalización y actualización de los elementos pertenecientes a la corporación, durante un lapso de tiempo mínimo de tres años ininterrumpidos en la labor docente o que sean autores de un método o manual de capacitación que contribuya a la enseñanza y mejora de la educación policial.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 51.- La condecoración del Mérito Deportivo se concederá por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, a los policías, que se distinguen o que obtengan los primeros lugares en cualesquiera de las ramas del deporte.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Artículo 52.- La condecoración al Merito Ciudadano se concederá por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, a los elementos que ejecuten acciones meritorias que les dan derecho a obtener este reconocimiento ya que su conducta es digna de tomarse en cuenta y de imitarse

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Capítulo III De los reconocimientos

Artículo 53.-Cuando algún policía o grupo de policías ejecutan acciones meritorias que no les den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero su conducta constituye un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, serán distinguidos con un reconocimiento que otorgará el Presidente Municipal a propuesta del Secretario de Seguridad Pública.

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Los reconocimientos serán publicados en las órdenes del día de la Dirección de Policía a que pertenezcan el o los reconocidos, así como en el periódico mural de la Secretaría, por cinco días consecutivos y comunicados por escrito a los interesados, anotándose en las hojas de desempeño personal de los elementos que la hayan merecido.

Artículo 54.- Los reconocimientos de perseverancia se otorgarán por la Secretaría de Seguridad Pública y estarán destinados a destacar los servicios ininterrumpidos en el activo de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública, serán de seis clases y se otorgarán en el orden siguiente:
(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

- A).- A los que cumplan 30 años;
- B).- A los que cumplan 25;
- C).- A los que cumplan 20;
- D).- A los que cumplan 15;
- E).- A los que cumplan 10 y;
- F).- A los que cumplan 5 años.

Este reconocimiento será acompañado con el correspondiente gafete que señale los años de antigüedad.

Artículo 55.- Los estímulos económicos, se les darán a los elementos policíacos que realicen algún acto de relevancia, o bien a aquellos que se distingan de sus compañeros por su desempeño, probada honradez, perseverancia, lealtad y entrega al cumplimiento de su servicio; así como a aquellos que en cumplimiento de su deber sufran la pérdida de alguno de sus miembros y queden en estado de discapacidad parcial o permanente, procurando que continúen activos en las tareas que su capacidad se los permita.

Todos los estímulos económicos que se otorguen serán entregados a través del Jurado Calificador, en un acto público.

Artículo 56.- Todo lo no previsto en relación a los ascensos a que se refiere este Reglamento, será resuelto en forma colegiada por el Jurado Calificador y el Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública.
(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan vigentes los reglamentos, circulares y demás disposiciones legales y administrativas, en cuanto no se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Guadalupe, N. L., a 27 de agosto de 2007.- Comisión de Policía y Comisión de Régimen Interior de Gobierno.- Rúbricas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas al REGLAMENTO DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes reformas.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León a los nueve días del mes de diciembre del año 2009, por tanto mano se imprima, publique circule y se le de debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 09 DE DICIEMBRE DE 2009**

**LIC. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de Diciembre del 2009)

Publicado en Periódico Oficial de fecha 3 de Septiembre del 2007..
Fe de Erratas Periódico Oficial de fecha 12 de Septiembre del 2007
Reforma publicada en el Periódico Oficial de fecha 29 de Diciembre del 2009